

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Alegoría de la Justicia



Obra de Luis de Vargas (1505-1567)

Bolivia (Correo del Sur):

- **Conoce cómo será la difusión de méritos de las candidatas y candidatos para las Elecciones Judiciales.** El Órgano Electoral Plurinacional inició la difusión de la formación académica, producción intelectual, méritos profesionales y la propuesta técnica de las candidatas y candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura. La información está disponible en el portal web: www.oep.org.bo El calendario electoral para las Elecciones Judiciales 2024 establece, en su actividad 22, que entre el 17 de octubre hasta el 27 de noviembre se difundirá los méritos de las candidatas y candidatos para las Elecciones Judiciales a través de diversos medios de comunicación. El artículo 80 de la Ley del Régimen Electoral (Ley 026) señala que la entidad electoral “es la instancia encargada de difundir los méritos de las y los postulantes, dentro de los cuarenta y cinco (45) días previos a la votación, en base a una estrategia de comunicación que elabora el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde)”. La estrategia de comunicación para las Elecciones Judiciales 2024 establece la difusión de los méritos de las candidatas y candidatos a través en medios masivos de comunicación, redes sociales digitales, foros de presentación, puntos de información, talleres, ferias y espacios informativos. **¿Quiénes pueden difundir los méritos de las candidatas y candidatos?** Además del Órgano Electoral Plurinacional, el Reglamento de Difusión de Méritos e Información del Proceso de Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024 indica que “los medios de comunicación podrán difundir en sus espacios informativos y de opinión los méritos de las candidatas y los candidatos, en el plazo establecido en el calendario

electoral para la difusión de méritos”, sujetándose al principio de igualdad de condiciones y de acceso a la información. Asimismo, los medios de comunicación del Estado deben brindar espacios gratuitos para la difusión de méritos de las candidatas y candidatos, garantizando que tengan el mismo tiempo y condiciones. Las candidatas y candidatos también pueden compartir en sus cuentas oficiales de redes sociales, registradas ante el Tribunal Supremo Electoral, solo los materiales producidos por el Sifde, los que no deberán sufrir modificación alguna. En este proceso electoral, las candidatas y candidatos están prohibidos de solicitar el voto para su candidatura, emitir opiniones en contra de otras candidaturas, realizar publicaciones pagadas en redes sociales o medios de comunicación. Toda la información sobre las candidatas y candidatos estará disponible en [la página web del Tribunal Supremo Electoral](#) y de los Tribunales Electorales Departamentales, además de sus redes sociales.

¿Has pensado por quién votarás en las Elecciones Judiciales 2024?

Desde este **17 de octubre** puedes encontrar la **formación académica, producción intelectual, méritos profesionales y propuesta técnica de las candidatas y candidatos** al Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.

Toda la información está disponible en:

www.oep.org.bo

Infórmate, decide y vota

www.oep.org.bo

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional recordó que todas las personas privadas de la libertad tienen el derecho a no ser sometidas a temperaturas extremas, por cuanto ello conlleva un trato cruel e indigno.** El llamado obedece al estudio de tres acciones de tutela que presentaron personas privadas de la libertad recluidas en establecimientos penitenciarios de alta y mediana seguridad ubicados en zonas con temperaturas extremas en Valledupar (Cesar) y La Dorada (Caldas). En el primer caso, el accionante indicó que recibía alimentación inadecuada y a deshoras porque el establecimiento penitenciario no cumplía con los estándares de alimentación ni con el gramaje asignado. Además, que esto le había causado problemas de gastritis pues los alimentos muchas veces estaban semi-cocidos o crudos y con mal olor. Adicionalmente, el accionante manifestó que no se les permitía ingresar a las celdas entre las 6 de la mañana y las 4 de la tarde, y que estaban expuestos a la lluvia y a temperaturas de 40 grados, sin un lugar donde resguardarse y descansar. En el segundo caso, 151 personas privadas de la libertad le solicitaron al director de la Cárcel de La Dorada gestionar la instalación de tomas de energía en las celdas y conectar los ventiladores suministrados para soportar las oleadas de calor. En el tercer caso, una mujer trans adujo que la Cárcel de Valledupar se negó a suministrar el tratamiento hormonal requerido para feminizar su cuerpo. A su vez, que no le suministró una alimentación de calidad, que cumpliera con los gramajes establecidos y los horarios acordados. Por último, no le permitía estar en su celda durante todo el día para descansar, resguardarse del clima y del abuso de otros reclusos, dado que se trata de una

mujer transgénero diagnosticada con VIH. La Sala Octava de Revisión amparó los derechos de las personas privadas de la libertad a la dignidad humana y a un trato digno y concedió efectos *inter comunis* de la decisión. Esto implica la protección de los derechos fundamentales a la dignidad humana y a un trato digno de todas las personas privadas de la libertad en la Cárcel de Valledupar y de La Dorada. Lo anterior, por considerar que estas personas tienen el derecho a no ser sometidas a temperaturas extremas. En el primer expediente, si bien no se acreditó que el accionante fuera una persona de la tercera edad, la Corte consideró que se vulneraron sus derechos a la dignidad humana y a un trato digno toda vez que, aunque el establecimiento penitenciario cuenta con lugares para resguardarse del sol y la lluvia, estos resultaban insuficientes. La Corte evidenció que las celdas no contaban con sistemas de ventilación para atenuar el calor y las personas privadas de la libertad que tenían la facilidad de adquirir un ventilador recargable. En ese orden, la Corte consideró que las difíciles condiciones climáticas de la zona en que se encuentra ubicado este centro penitenciario, agravada por fenómenos meteorológicos extremos como el fenómeno del niño, a la vez exacerbado por el cambio climático, conllevaron a tomar acciones tendientes a mejorar la infraestructura del lugar, de manera que las personas privadas de la libertad puedan contar con espacios para poder resguardarse del sol y descansar durante el día. En el segundo expediente, la Corte determinó que, aunque el centro carcelario adoptó una solución de ventiladores con pila para las personas privadas de la libertad, no tuvo en cuenta los gastos económicos extras en los que se incurren y que, en muchas ocasiones, estas personas no pueden asumir. La Corte llamó la atención sobre el estado de cosas inconstitucional que se decretó para la población carcelaria por la masiva vulneración de sus derechos y recordó que ya se había advertido sobre las garantías constitucionales que tienen todas las personas privadas de la libertad. Se trata de asegurar condiciones respetuosas de un mínimo vital en dignidad que implica, por lo menos: una infraestructura adecuada; el derecho a no estar sometido a temperaturas extremas; a alimentación adecuada y suficiente, entre otros. La Sala recordó la Sentencia T-388 de 2013 en la que se estableció que todas las personas privadas de la libertad tienen el derecho a no ser sometidas a temperaturas extremas, por cuanto ello conlleva un trato cruel e indigno. Asimismo, destacó el problema que se presenta en los establecimientos carcelarios que están ubicados en zonas cálidas, y los problemas que deben enfrentar quienes se encuentran reclusos allí por las deficientes condiciones de ventilación y por la insuficiente infraestructura. En consecuencia, la Corte estableció que los problemas de infraestructura en las cárceles ubicadas en zonas que presentan altas temperaturas cobran relevancia en la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad. Así como también, se debe tener en cuenta -como factor determinante- las condiciones climáticas y ambientales que se han visto afectadas por la confluencia del cambio climático, con los fenómenos del niño y la niña. Para la Corte, dicha actuación repercute profundamente no solo en la salud de las personas privadas de la libertad, sino también en sus condiciones de vida en reclusión. Respecto del tercer caso, la Corte ordenó garantizar la continuidad del tratamiento de feminización de la mujer trans. Asimismo, mantenerla reclusa bajo un criterio de enfoque diferencial al tratarse de una persona transgénero, que requiere seguridad, privacidad y un lugar para resguardarse del calor extremo, ello en aplicación del principio de enfoque diferencial dispuesto para la población con vulnerabilidad de salud como lo es la accionante. En consecuencia, la Corte le ordenó al director de la Cárcel de Valledupar emprender acciones para atender las necesidades reales de adecuación en infraestructura en este establecimiento penitenciario, en relación con espacios adecuados y dignos, no solo para que los reclusos puedan resguardarse del extremo calor, sino para que el personal administrativo cumpla sus funciones en respeto de la dignidad humana. El Inpec, la Uspec y el Ministerio de Justicia y del Derecho deberán verificar las condiciones actuales en que se encuentran los ventiladores permitidos en las celdas, y, si persisten las condiciones de insuficiente ventilación (por la falta de pilas o baterías para su buen funcionamiento), las mismas se provean por el medio que consideren más idóneo. **Sentencia T-386 de 2024. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.**

Glosario jurídico: Sentencia SU-122 de 2022: la Corte Constitucional resolvió extender la declaración del estado de cosas inconstitucional contenida en la Sentencia T-388 de 2013 y reiterada en la Sentencia T-762 de 2015 para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria, dada la masiva vulneración de los derechos fundamentales a las personas privadas de la libertad en dichos lugares.

Costa Rica (La Nación):

- **Sala IV da dos meses para emitir reglas que permitan expresar trato médico deseado al final de la vida.** La Sala Constitucional dio **dos meses** al Poder Ejecutivo para reglamentar la **Ley de voluntades anticipadas**, normativa que cumplirá tres años en abril, y cuyo propósito es permitir a las personas expresar, en pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, cómo quieren que sea el **trato médico al final de su vida**. Los magistrados de la Sala IV **declararon con lugar un recurso de**

amparo presentado a raíz del atraso del Poder Ejecutivo, de más de dos años, en aprobar el reglamento. [La resolución de la Sala](#) es del 4 de octubre; en ella, se ordena, entre otros, a la **ministra de Salud, Mary Munive Angermüller**, dar las instrucciones para que se reglamente la Ley de voluntades anticipadas. Hasta el momento de la resolución de la Sala IV, el reglamento se encontraba en proceso de revisión y firmas por parte del Poder Ejecutivo, adonde llegó el **24 de junio anterior**. Al presentar el recurso de amparo, los recurrentes alegaron que la **ley número 10.231, Ley de voluntades anticipadas**, fue publicada el 31 de mayo de 2022 en *La Gaceta*. El artículo 13 de esa ley dio seis meses al Poder Ejecutivo para emitir el reglamento. Ese plazo venció el 31 de noviembre de 2022, sin que se haya publicado la normativa. Esta ley permite a las **personas mayores de edad** que estén en uso de sus facultades, **escribir una declaración** para que no los conecten a máquinas que les prolonguen artificialmente la vida si sufren, por ejemplo, un accidente o una enfermedad grave. A inicios de marzo anterior, **Allan Gerardo Varela Rodríguez**, jefe de la Unidad de Armonización de Servicios de Salud, en el Ministerio de Salud, justificó a *La Nación* el atraso sufrido en la elaboración del reglamento y prometió que este vería la luz en un plazo de **seis semanas**, lo cual no sucedió. Entre otras cosas, Varela adelantó que las nuevas reglas pretenden que [las personas tengan una muerte digna sin causar daño](#). De ningún modo permite la eutanasia, aclaró. El reglamento tampoco obliga al médico a actuar en contra de la normativa. Al igual que con la donación de órganos, en la **voluntad anticipada** es crucial que la persona **informe a sus familiares sobre sus deseos** cuando le llegue el momento de fallecer. Hace siete meses, Varela explicó que el **retraso en la publicación del reglamento** fue, en parte, por la necesidad de asegurar la **interoperabilidad entre las instituciones** exigida por la ley. Reconoció, además, la **complejidad técnica y presupuestaria** de la puesta en marcha del reglamento, ya que los sistemas deben ser compatibles entre sí. La implementación del reglamento implicará a tres instituciones: el **Ministerio de Salud**, responsable de los servicios de salud públicos y privados; el **Ministerio de Cultura**, a cargo del Archivo Nacional donde se registrarán los testamentos vitales; y la **Dirección Nacional de Notariado**. Para instituciones como la **Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)**, el reglamento resulta una herramienta fundamental para procurar a aquellos pacientes sin posibilidad de curación de enfermedades terminales, una **muerte digna**. La Ley de voluntades anticipadas es una herramienta para que las personas, en pleno uso de sus facultades, declaren cómo quieren los cuidados médicos al final de sus vidas. Por ejemplo, cuando sean víctimas de un accidente o una enfermedad incurable y se deba decidir si se conectan o no a un respirador, o se acude a maniobras de resucitación. (Spanic). Desde enero de 2022, la CCSS cuenta con lineamientos para **adecuar el esfuerzo terapéutico (AET)** con un enfoque bioético para quienes enfrentan una **enfermedad incurable** en estado avanzado, sin posibilidad de recuperación mediante tratamientos médicos. **Deberes constitucionales del Poder Ejecutivo**. En la resolución de este recurso de amparo, los magistrados recuerdan que la Sala ya se ha pronunciado antes sobre la posibilidad de analizar, por la vía del amparo, la **omisión del Poder Ejecutivo** en reglamentar o hacer cumplir lo dispuesto por una norma relacionada con la tutela de algún **derecho fundamental**. Sucedió en la **sentencia 2009-008065**, del 13 de mayo de 2009, y en la **2024-027377**, del 20 de setiembre de 2024, cuando la Sala reprendió al Poder Ejecutivo por no cumplir con sus **deberes constitucionales**, los que lo obligan a ejecutar el deber de legalidad de la administración pública y a no negarse al mandato de una ley promulgada. “(...) queda claro que han transcurrido más de dos años y cuatro meses desde la publicación en *La Gaceta* de la Ley número 10.231, **Ley de voluntades anticipadas**, que dio un plazo de 6 meses para su debida reglamentación; y, sin embargo, aún no se cuenta con la reglamentación debida. “Dicha omisión resulta **contraria a los derechos de los tutelados**, en el tanto no les permite contar con una norma que permita a las personas el **derecho a expresar su voluntad anticipada** sobre intervenciones médicas, en los términos dispuestos en la normativa señalada”, indican los magistrados en la resolución.

Perú (La República):

- **Tribunal Constitucional: los jueces sí pueden controlar los actos del Congreso.** Por mayoría, cuatro votos de siete, el Tribunal Constitucional (TC) concluyó que [los jueces del Poder Judicial sí pueden ejercer el control](#) del trámite y decisiones que tome el Congreso en un procedimiento de acusación constitucional contra los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política. Esta es la conclusión que la mayoría parlamentaria que controla el Congreso no quiere y por la que el jueves, 17 de octubre aprobó una [reforma del Código Procesal Constitucional que reduce de cinco a cuatro la votación mínima para aprobar una contienda de competencia](#). Pero, ni aun con dicha reforma los políticos logran imponer su punto de vista. En marzo, ante la decisión de los jueces de [la Primera Sala Superior Constitucional de Lima](#) de anular la inhabilitación de Inés Tello y Aldo Vásquez, como integrantes de la Junta Nacional de Justicia, en abril el Congreso presentó una demanda competencial contra el Poder Judicial. El Congreso

alegó que el Poder Judicial no puede ejercer control constitucional del juicio político efectuado por el parlamento, pues esta es una facultad exclusiva y excluyente del Poder Legislativo, respecto del cual los jueces no pueden intervenir. En otras palabras, buscan crear una zona libre de control constitucional para imponer su fuerza. Al trascender que el TC tenía cuatro votos a favor del Congreso, la mayoría parlamentaria se apresuró a debatir y aprobar, el 17 de octubre, una reforma del Código Procesal Constitucional para que con cuatro votos, en lugar de cinco, se pueda aprobar la demanda competencial a su favor. La autógrafa fue remitida al día siguiente, 18 de octubre, al Poder Ejecutivo para que la presidenta Dina Boluarte, la promulgue. Ese mismo viernes, el TC se reunió en Sala Plena para discutir y votar la sentencia. **El pleno y el quorum.** La presidenta del TC, Luz Pacheco Zerga, Helder Domínguez Haro, Manuel Monteagudo Valdez, César Ochoa Cardich y Pedro Hernández Chávez participaron de manera presencial. Francisco Morales Saravia y Gustavo Gutiérrez Ticse lo hicieron de manera virtual, por videoconferencia. Estando los siete magistrados presentes, había quorum y se dio inicio al debate para luego votar. Pedro Hernández presentó una ponencia -proyecto de sentencia- favorable al Congreso, que impediría a los jueces controlar los procedimientos de acusación constitucional. Sin embargo, contra todos los pronósticos, los cuatro magistrados presentes tuvieron una posición distinta. La mayoría del TC rompió el “cordón umbilical” que la unía al Congreso con el objetivo de preservar la independencia judicial y el control jurisdiccional y constitucional del poder político. La discusión se dilató por unas dos horas. Al no lograr convencer a sus colegas, Hernández se retiró, con lo cual la presidenta da por cerrada la discusión y llama a emitir el voto. Hasta allí todo era normal, pues no es la primera vez, dice Pacheco, que un ponente se retira contrariado o incómodo al no poder imponer su posición. Pero, entonces Morales y Gutiérrez, que aparentemente, apoyaban la posición de Hernández, apagaron sus micrófonos y luego se desconectan. Los cuatro restantes emitieron su voto. Ahora, lo que corresponde es que los cuatro emitan su voto por escrito, en conjunto o de manera individual, que permita emitir la sentencia. A esta se sumará la ponencia de Hernández, con la firma de Morales y Gutiérrez o en votos conjuntos o separados. **La presidenta del TC tiene la luz para el debido proceso.** Ante la controversia surgida al concluir el pleno del 18 de octubre, la presidenta del TC, Luz Pacheco tiene la potestad para decidir si se prosigue con redactar la resolución-sentencia escrita que declara infundada la demanda del Congreso o se vuelve a votar. “De acuerdo con el artículo 102 del Código Procesal Constitucional para que haya resolución (declarar fundada la contienda de competencia) tienen que haber cinco votos conformes. En este caso, solo había tres personas a favor. Esto no hubiera cambiado si se votaba la próxima semana”, declaró Pacheco. La presidenta del TC precisó que no entraron al fondo de la controversia, es decir, si la inhabilitación de Inés Tello y Aldo Vásquez estuvo bien o mal. “Eso lo tiene que decidir el Poder Judicial, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia”, concluyó la presidenta del TC, Luz Pacheco Zerga.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Rusia vulneró la libertad de expresión de un oficial de policía y un sindicalista sancionados por denunciar hechos de corrupción.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió las demandas interpuestas contra Rusia por vulnerar los derechos de dos hombres (un oficial de la policía y un sindicalista) que fueron sancionados administrativamente por denunciar problemas estatales. Constató una violación al artículo 10 (libertad de expresión) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y una contravención al interés público. Los casos reflejan cómo las instituciones rusas reaccionaron de manera adversa frente a denuncias internas sobre hechos de corrupción y seguridad. En el primero, un coronel de policía fue despedido en 2013 tras realizar declaraciones públicas sobre la corrupción en la fuerza policial. La causa formal de su despido fue “no haber seguido los protocolos de comunicación interna”, lo que fue utilizado como una justificación para sancionarlo, a pesar de que sus afirmaciones eran de interés público. En el segundo caso, el presidente de un sindicato del metro de Moscú, fue despedido en 2017 tras haber denunciado, ante la prensa, fallos de seguridad en el servicio de transporte. A pesar de que su intención era alertar al público sobre los riesgos, la autoridad del metro lo sancionó por no haber obtenido autorización previa para hablar con los medios. Tras agotar la vía nacional, demandaron al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) en el primer caso, uno de los puntos clave era la prohibición categórica de declaraciones públicas por parte de los empleados estatales sobre asuntos que no estaban dentro de su competencia sin haber consultado previamente con el departamento pertinente. La aplicación inflexible de esta prohibición, sin tener en cuenta los intereses contrapuestos, era susceptible de tener un efecto disuasorio sobre la libertad de expresión de los empleados estatales”. Agrega que, “(...) se debe reconocer la importancia de la reserva y la discreción en el desempeño de los deberes oficiales. Sin embargo, la aplicación estricta de la ley nacional, como en el presente caso, había actuado como una prohibición categórica de que los oficiales de policía hicieran comentarios, ya sea de

manera individual o colectiva, sobre cualquier asunto relacionado con las operaciones de su organización, impidiéndoles así expresar su opinión sobre cualquier cosa que no estuviera dentro de su competencia inmediata”. En el segundo caso, comprueba que, “(...) los miembros de sindicatos debían poder expresar las demandas con las que buscaban mejorar la situación de los trabajadores en su empresa. Un sindicato que no tuviera la posibilidad de expresar libremente sus ideas en este sentido se vería privado de un medio de acción esencial. En consecuencia, para garantizar el alcance significativo y efectivo de los derechos sindicales, las autoridades nacionales debían asegurarse de que las sanciones desproporcionadas no disuadieran a los representantes sindicales de expresar y defender los intereses de sus miembros”. El Tribunal concluye que, “(...) al sopesarse el daño causado al empleador del demandante con el interés del público en recibir la información divulgada a la prensa por el demandante, la exactitud de los hechos divulgados y la severidad de la sanción impuesta, consideramos que la interferencia en la libertad de expresión del actor no fue necesaria en una sociedad democrática. Por lo tanto, se produjo una violación del artículo 10 del Convenio”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Rusia a pagar 7.500 euros a cada uno de los demandantes, por concepto de daño moral.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo reconoce el derecho de las familias monoparentales a doblar el permiso de maternidad para evitar la discriminación de los recién nacidos.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha dictado una sentencia en la que reconoce el derecho de las familias monoparentales a extender de 16 a 26 semanas el permiso de maternidad para evitar la discriminación de los menores recién nacidos. El tribunal establece que esta es la interpretación que debe darse al permiso regulado en el Estatuto del Personal Público. La Sala estima el recurso de una profesora a la que la Dirección Provincial de Educación de Valladolid rechazó su solicitud para ampliar el permiso de maternidad de 16 a 24 semanas por tratarse de una familia monoparental. Un juzgado de lo Contencioso-Administrativo le dio la razón a la madre al entender que aplicar la normativa vigente a un único modelo de familia biparental era claramente discriminatorio. Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León anuló la sentencia de instancia y confirmó la resolución administrativa. El tribunal aborda este caso debido a la controversia que existe en esta materia y por la disparidad de criterios sobre esta cuestión que hay en las Salas y en los distintos Tribunales Superiores de Justicia. Para ello interpreta el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) que regula los permisos de nacimiento para la madre biológica y el otro progenitor. Este artículo concede un permiso de 16 semanas de duración para ella (6 semanas obligatorias para ambos progenitores inmediatamente después del parto). Agrega que de todos los intereses que convergen en la caracterización y ordenación de estos permisos el interés del menor destaca sobre ellos y ello es así “porque, en todo caso, lo que está en juego es la igualdad entre los menores recién nacidos, evitando la aparición de cualquier forma de discriminación por razón de nacimiento, y por cualquier otra condición o circunstancia personal o social (artículo 14 de la Constitución), según haya nacido en un tipo u otro de familia”. La sentencia, ponencia de la magistrada Pilar Teso, explica que “el tipo de familia no puede, por tanto, determinar la diferencia de trato, de modo que el nacido en una familia monoparental disfrutará del cuidado, atención y protección familiar (que establece el artículo 68 del Código Civil) por un tiempo muy inferior, 16 semanas, que tendría si hubiera nacido en una familia biparental, 26 semanas”. Para la Sala, se trata de “una discriminación entre menores que se cualifica por el perjuicio indudable que padecen quienes se ven privados tempranamente de los cuidados que dispensan con su presencia constante alguno de sus progenitores. Ni que decir tiene que la diferencia temporal en el número de semanas no es baladí cuando se trata de protección y atención a esa edad tan temprana”. En consecuencia, la interpretación que hace del artículo 49 del TRLEBEP es la que “resulta conforme con la Constitución, en concreto los artículos 14 y 39, y el resto del ordenamiento jurídico, respetando la igualdad y el interés superior del menor, mediante la proscripción de cualquier forma de discriminación por razón de nacimiento”. Y no divisamos, subraya el tribunal, “ninguna circunstancia que proporcione una justificación razonable para explicar la diferencia de efectos jurídicos entre ambas situaciones jurídicas equiparables, entre menores recién nacidos en función del tipo de familia, monoparental o biparental, a los efectos del artículo 49 de tanta cita. Ni siquiera resultan entendibles, como antes adelantamos, las razones por las que unos menores recién nacidos puedan recibir durante más tiempo la atención y los cuidados de alguno de sus progenitores, empleados públicos y otros no. Todos deben recibir el cuidado y atención a que se refiere el artículo 68 del Código Civil, en la misma medida, sin que la interpretación de la Ley pueda conducirnos a conclusiones que lesionen la igualdad”. La sentencia recuerda que el único supuesto de familia monoparental que ha regulado expresamente la ley, que es el provocado por el fallecimiento de la madre, permite la suma de ambos permisos. “En este supuesto del progenitor viudo, por tanto, la duración del permiso sí se extiende

hasta el límite de las familias biparentales produciéndose la suma o adición que ahora postula la parte recurrente para la familia monoparental, naturalmente en la parte que reste del permiso que, en su caso, hizo uso la madre antes de fallecer”, subrayan los magistrados. La Sala responde a la cuestión de interés casacional planteada que “en el caso de las familias monoparentales, el permiso previsto en el artículo 49 del TRLEBEP, ha de ser interpretado, para evitar la discriminación de los menores recién nacidos y teniendo en cuenta el interés superior de los mismos reconocido constitucionalmente, en el sentido de adicionarse al permiso previsto en el apartado a) (16 semanas), el previsto en el apartado b) (10 semanas al excluirse las 6 primeras semanas). Si bien, insistimos, en este caso se solicitó, y se concedió por el Juzgado, únicamente la adición de 8 semanas”.

Francia (Diario Constitucional):

- **Consejo de Estado: Think tanks no pueden ser calificados como representantes de intereses de pleno derecho si sus intereses no son identificados en el ejercicio de sus actividades.** El Consejo de Estado de Francia dictaminó que los organismos denominados “think tanks” (centros intelectuales de pensamiento y reflexión) no pueden ser considerados representantes de intereses de pleno derecho, si no se ha identificado el interés que persiguen. Por ello, anuló las directrices adoptadas por la Alta autoridad para la transparencia de la vida pública (HATVP por sus siglas en francés) que califican por principio a estos organismos como representantes de intereses, librándolos de las obligaciones previstas por la ley para la transparencia de la vida pública. A partir de 2017, en aplicación de la ley N°2016-1691, sobre transparencia, lucha contra la corrupción y modernización de la vida económica, conocida como ley «Sapin 2», los representantes de intereses están obligados a inscribirse en un registro digital gestionado por la HATVP. Este registro exige la declaración de información relativa a la estructura de la organización, el ámbito de las actividades de representación de intereses y los medios empleados, así como las actuaciones efectuadas ante las autoridades públicas definidas por la ley. Dicho registro tiene carácter público y está disponible en línea. En 2023, la HATVP, tras sostener diálogos con diversos «think tanks», adoptó nuevas directrices que consideraban a estos organismos como representantes de intereses. En consecuencia, pasaron a estar sujetos a las obligaciones declarativas vinculadas al registro. En este contexto, uno de estos organismos presentó un recurso ante el Consejo de Estado solicitando la anulación de dichas directrices por ser ilegales. En su análisis de fondo, el Consejo observa que, “(...) la ley para la transparencia de la vida pública define a los representantes de intereses como personas físicas o morales que representan un interés identificado y cuya actividad principal o regular es influir, mediante acciones de comunicación (intercambio, encuentro, etc.), en la decisión pública, en particular en el contenido de una ley o de un acto reglamentario señalado en la normativa”. Agrega que, “(...) en ausencia de un interés claramente identificado, el simple hecho de establecer contactos regulares con los poderes públicos para realizar sus trabajos de investigación, dar a conocer sus resultados o promover propuestas de reforma, no es suficiente para calificar a un «think tank» como representante de intereses en el sentido de la ley. No obstante, si en vista de su financiación, su gobernanza y las condiciones en las que se llevan a cabo sus estudios y trabajos, un organismo de reflexión persigue un interés identificado, entonces puede ser calificado como representante de intereses en el sentido de la ley y, por lo tanto, estar sujeto a las obligaciones declarativas que de ello se derivan”. El Consejo concluye que, “(...) las líneas directrices de la HATVP que conducen a calificar por principio a los organismos de investigación y reflexión como representantes de intereses, basándose en que mantienen tales contactos con los poderes públicos, son contrarias al sentido y al alcance de la ley sobre la transparencia de la vida pública, y las anula en este punto. Las demás solicitudes de anulación de las cartas y de la notificación de incumplimientos dirigidas por la HATVP a los solicitantes son rechazadas porque se refieren a actos preparatorios que preceden a una eventual intimación”. Al tenor de lo expuesto, el Consejo anuló las directrices impugnadas, establecidas por la Alta autoridad para la transparencia de la vida pública.

India (Bar & Bench):

La Suprema Corte reiteró que un abogado en ejercicio no puede trabajar como periodista de forma paralela, ya que existen normas del Consejo de Abogados de India (BCI) que prohíben este tipo de funciones duales para los abogados [*Mohd Kamran vs. Estado de Uttar Pradesh y anr*]. La Sala compuesta por los ministros Abhay S. Oka y Augustine George Masih hizo la observación en un caso en el que anteriormente había notado que el litigante afirmaba ser abogado y periodista. *“Tiene que ser un abogado o un periodista, no vamos a permitir esa práctica; No podemos permitir ese doble papel. Esta es una noble profesión. No puede decir que es un periodista independiente”*, dijo hoy el ministro Oka.

- **Cannot allow lawyer to work as journalist: Supreme Court.** *"We cannot allow such dual role. This is a noble profession. He cannot say that he is a freelance journalist," the Bench led by Justice Abhay S Oka said.* The Supreme Court on Monday orally reiterated that a practicing advocate cannot work as a journalist on the side, since there are Bar Council of India (BCI) rules proscribing such dual roles for lawyers [**Mohd Kamran vs State of Uttar Pradesh and anr**]. A Bench of Justices **Abhay S Oka** and **Augustine George Masih** made the observation in a case where it had earlier noticed that the litigant claimed to be both a lawyer and a journalist. *"He has to be either an advocate or a journalist, we will not allow such practice; we cannot allow such dual role. This is a noble profession. He cannot say that he is a freelance journalist,"* Justice Oka said today. The Court has also issued fresh notice to the BCI in the matter. The Bench was hearing [an appeal filed against an](#) Allahabad High Court order that quashed criminal defamation proceedings against former parliamentarian [Brij Bhushan Sharan Singh](#). When the matter was heard in July, the Court's focus was drawn to the fact the appellant claimed that he was a lawyer as well as a freelance journalist. *"I do not get your professional misconduct. You say you are a lawyer as well as a journalist. See the Bar Council of India rules about this. There is complete prohibition. I am not sure, when you say you are a journalist also,"* Justice Oka had remarked, at the time. The BCI rules prohibit practicing advocates enrolled with a State Bar Council from simultaneously engaging in other employment. The Bench had earlier, thus, forwarded its order to the Uttar Pradesh Bar Council and the BCI. Since the BCI was yet to file a reply, the Court today issued fresh notice today. Advocate Vinod Kumar Tewari appeared for Kamran (appellant). The defamation case in which the appeal has been filed concerns two letters written by Brij Bhushan Singh in September 2022 to the Uttar Pradesh Chief Minister and Chief Secretary, stating that various criminal cases were pending against the appellant, Mohd. Kamran. Kamran contended that Singh addressed him as a conspirator and thief by circulating the letters on social media platforms and newspapers to tarnish his image and reputation. Notably, Singh is presently also facing trial over sexual harassment allegations levelled against him by six Indian wrestlers. On June 15, 2023, the [police filed a chargesheet](#) against Singh for offences under Sections 354 (outraging modesty), 354A (sexually coloured remarks), 354D (stalking) and 506(1) (criminal intimidation) of the Indian Penal Code (IPC). Singh has pleaded not guilty before the trial court. A minor wrestler had also earlier levelled similar allegations against Singh. However, she later withdrew her complaint later and the Delhi Police filed a cancellation report in that case under the Protection of Children from Sexual Offences Act (POCSO Act).

Japón (Diario Constitucional):

- **Tribunal confirma la constitucionalidad de la ley que prohíbe la doble nacionalidad.** El Tribunal Superior de Fukuoka (Japón) confirmó la constitucionalidad de la Ley de Nacionalidad Japonesa, que establece que los ciudadanos japoneses deben renunciar a su nacionalidad si adquieren la ciudadanía de otro país. Este fallo se dictó en una apelación al Tribunal de Distrito de Fukuoka, tras la impugnación presentada por un ciudadano que cuestionó la validez de dicha ley en relación con varios preceptos constitucionales. La Ley de Nacionalidad Japonesa dispone en su artículo 11 que un ciudadano japonés pierde su nacionalidad si, por voluntad propia, adquiere una nacionalidad extranjera. El demandante adujo que esta disposición vulneraba el artículo 14 de la Constitución de Japón, que prohíbe la discriminación basada en el estatus social, así como el artículo 13, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Según el actor, la privación de la nacionalidad afectaba la integridad personal y la identidad, así como la capacidad de mantener vínculos familiares y ejercer derechos cívicos. CALL4, una plataforma de financiación colectiva para litigios de interés público en Japón, brindó apoyo legal a la demandante, subrayando que la pérdida de nacionalidad podría considerarse una violación del derecho fundamental a la identidad personal. No obstante, el tribunal consideró que la ley no implica una «privación arbitraria de la nacionalidad», ya que permite a los ciudadanos elegir su nacionalidad antes de adquirir otra. El demandante también alegó que la aplicación de la ley tiene consecuencias sobre la vida familiar, al dificultar el contacto con familiares que residen en el extranjero. Adicionalmente, planteó que la pérdida de la nacionalidad japonesa sitúa a los afectados en una posición de desventaja legal, al impedirles ejercer derechos civiles, como el derecho al voto, que están reservados a los ciudadanos. El tribunal, sin embargo, determinó que la normativa es clara y que no vulnera los derechos constitucionales alegados. El origen de la demanda se remonta a la naturalización del actor en Estados Unidos en 2004, después de residir en dicho país por un período prolongado. En 2017, se descubrió que poseía doble nacionalidad, lo que derivó en la pérdida automática de su nacionalidad japonesa, conforme a lo dispuesto en la referida ley. Posteriormente, en 2020, regresó a Japón de manera permanente e inició acciones legales para impugnar la constitucionalidad del artículo 11 de la Ley de Nacionalidad Japonesa. Este fallo confirma la vigencia

de la normativa, subrayando la facultad del Estado para regular las condiciones de adquisición y pérdida de la nacionalidad en su jurisdicción.

Pakistán (InfoBae):

- **El Parlamento aprueba una enmienda que le da poderes sobre la Corte Suprema.** El Parlamento de Pakistán aprobó este lunes por mayoría una controvertida enmienda constitucional que da al Legislativo paquistaní una mayor influencia sobre la designación de los miembros del Tribunal Supremo, en un intento del Gobierno por poner fin a la interferencia judicial. El proyecto de ley de enmienda constitucional propuesto por el Gobierno del primer ministro Shehbaz Sharif logró una mayoría de dos tercios en ambas cámaras del Parlamento con los votos de algunos diputados desertores del partido opositor Pakistan Tehreek-e-Insaf (PTI). El Gobierno de Sharif defiende que estas reformas ayudarán a impedir que los tribunales emitan fallos que interfieran en la política del país. "Los primeros ministros electos del país solían ser enviados a casa (por los tribunales), esto no sucederá ahora", dijo Sharif después de la aprobación. "Hoy se ha demostrado que el Parlamento es supremo", añadió. Para los opositores y críticos esta reforma acaba con la independencia del poder judicial. La Asamblea Nacional (AN), o cámara baja del Parlamento, aprobó la enmienda en un proceso que se prolongó hasta las 5.30 horas de este lunes tras una larga sesión de más de cinco horas y el boicot de los opositores. Los cambios aprobados en la Constitución entrarán en vigor después de que el Presidente firme el proyecto de ley. El paquete de reforma incluye 22 enmiendas a diferentes cláusulas de la Constitución que reducen el mandato del presidente del Tribunal Supremo a tres años, a menos que renuncie o alcance la edad de retiro de 65 años, o sea destituido de su cargo de acuerdo con la Constitución. Según el proyecto de ley, un comité parlamentario de 12 miembros nombrará al presidente de la Corte Suprema de entre los tres jueces más antiguos por un período de tres años. Los jueces del Tribunal Supremo también serán designados por una Comisión Judicial de Pakistán, en la que participarán también dos miembros de la Asamblea Nacional y el Senado, el ministro de Justicia, y el fiscal general de Pakistán. La comisión también supervisará el desempeño de los jueces e informará de cualquier inquietud al Consejo Judicial Supremo. El presidente del PTI, Gohar Ali Khan, criticó el proyecto de ley, diciendo que hará que el poder judicial sea "subordinado" para siempre. "Estas enmiendas equivalen a asfixiar a un poder judicial independiente", dijo durante la sesión Omar Ayub Khan, del PTI y líder de la oposición en la Asamblea Nacional. Pakistán tiene un largo historial de caos institucional con el enfrentamiento constante de los poderes públicos y el Ejército, que han acabado con la destitución temprana, el encarcelamiento o la disolución de todos los gobiernos hasta la fecha.

De nuestros archivos:

5 de julio de 2013
Colombia (El Tiempo)

- **Corte Constitucional elimina término de hijo 'ilegítimo' del Código Civil.** Fallo consideró que la palabra generaba un trato discriminatorio. El término "legítimo" para definir al hijo proveniente de una pareja unida en matrimonio y diferenciarlo de los que nacieron de otro tipo de uniones o relaciones fue eliminado de manera definitiva del Código Civil por orden de la Corte Constitucional. El fallo permitirá que la patria potestad de los padres (el derecho que tienen sobre sus hijos) también se extienda a quienes hayan nacido fruto de una relación extramatrimonial y a quienes sean adoptados, explicó el presidente de la Corte, el magistrado Jorge Iván Palacio. En una sentencia de exequibilidad, el alto tribunal consideró que la palabra generaba un trato discriminatorio. "El Tribunal Constitucional encontró que el término desconoce el postulado de igualdad material entre todos los hijos, particularmente cuyo modo de filiación es extramatrimonial o adoptivo", señaló el magistrado Palacio. La norma está contenida en los artículos 288 y 289 del Código Civil. Las disposiciones definen la patria potestad como "el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados (menores de edad), para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone". Según la Corte Constitucional, la expresión "legítimos" se constituía en un lenguaje discriminatorio y estigmatizaba a los menores, quienes cuentan con una especial protección constitucional.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*